

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	28 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Tamarón (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 218, de fecha 24 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 6 de noviembre de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Revilla del Campo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 213, de fecha 18 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 6 de noviembre de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el gana-

do existente en el término municipal de Villangómez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 250 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de noviembre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villariezo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 250 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de noviembre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM 1.870.

Relación num. 54 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceite de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 14-9-45 (B. O. 266) y Circular 540 de 15-10-45 (B. O. 294).

2 Aceites de orujo, y de huesos de aceituna, turbios, acéitones y borra (1).—Orden de la Presidencia de 14-9-45 (B. O. 266) y Circular 548 de 3-1-46 (B. O. 8).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 548 de 3-1-1946 (B. O. 8).

4 Aceitunas.—Orden de la Presidencia de 14-9-45 (B. O. 266) y Circular 540 de 15-10-45 (B. O. 294).

5 Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 28-11-1944 (B. O. 336) y Circular 548 de 3-1-46 (B. O. 8).

6 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30-8-46 (B. O. 251) y Circular 596 de 30-9-46 (B. O. 275).

7 Azúcar (incluida la llamada «caramelo», procedente de importación).—Orden de la Presidencia de 10-1-46 (B. O. 13), Circular 582 de 11-7-46 (B. O. 202) y Nota de la Oficina del Azúcar núm. 919 de 19-6-46.

8 Café.—Circular 188 de 31-7-41.

9 Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

10 Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.—Circular 574 de 4-6-1946 (B. O. 159).

11 Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo).—Decreto del Ministerio de 11-9-45 (B. O. 271) y Circular núm. 577 de 15-6-46 (B. O. 168).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).—Oficio-circular núm. 42.905 de 20-3-45, de la Oficina Enlace S. N. T.

12 Chocolate familiar.—Circular 496 de 6-11-44 (B. O. 316).

13 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

14 Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería: Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Beñahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abrucena y Píñana. Nota núm. 274 de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Badajoz: Habas

verdes. Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11-4-46.

Provincia de Cáceres: Interventadas en los términos municipales de Coria y Miajadas. Nota número 127 de 22-1-46 de la O. de Productos Vegetales.

Provincia de Huelva: Interventadas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer. Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.

Provincia de Jaén: Interventadas en los términos municipales de Jaén, Villagordo y La Guardia. Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 1.173 de 23-8-46.

Provincia de Murcia: (excepto el albaricoque) Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 498, de 24 de abril de 1946 y 560 de 8-6-46.

Provincia de Salamanca: Cerezas y ciruelas. Interventadas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguajuela de la Sierra y San Martín del Castañal. Nota de la Dirección Técnica núm. 93, de 10-6-46.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde. Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

Provincia de Tarragona: Interventadas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.425 de 30-11-42. Av. Nal.

Provincia de Valencia: Interventadas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Zaragoza: Interventadas en la capital y barrios rurales, quedando en los demás términos en libertad. Nota núm. 239 de 12-9-46 de la Oficina de Productos Vegetales.

Plátanos (interventada su circulación desde puerto de llegada a destino).—Circular 593 de 12-9-46 (B. O. del E. 263).

15 Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría y reproducción, labor, lidia, excepto el encajonado y trashumante de las especies anteriores).—Circulares 533 de 28-7-1945 (B. O. núm. 213) y 574 de 4-6-46 (B. O. 159).

16 Harina de arroz.—Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 20-8-46 (B. O. 251) y Circular 596 de 30-9-46 (B. O. 275).

17 Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).—Decreto Ministerio Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

18 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

19 Huevos (intervenidos solamente en las provincias de Burgos y Soria).—Notas núms. 48 y 264, de 31-1 y 8-5-1946, respectivamente, de la Oficina de Productos Animales.

20 Jabón común neutro o industrial.—Orden Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 548 de 3-1-46 (B. O. 8).

21 Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de coichón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás de otra, y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Aguillente y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 10-8-46 (B. O. 224). Circular 589 de 17-8-1946 (B. O. 231), escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44 y notas Oficina de A. Generales de 8 de 8 de enero 1945 y 18-8-46.

22 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander; parte oriental de la de Oviedo desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Cancejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodelro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la cosla hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de D. Juan. Circulares 424 de 17-12-53 (B. O. 356), 433 de 17-2-44 (B. O. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. 145).

23 Leche fresca en general.—Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.

24 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. 55).

25 Legumbres: algarrobas, almorzas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas, veza y yeros.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11-9-45 (B. O. 271) y Circulares 572, de 11-5-46 (B. O. 133) y 577 de 15-6-1946 (B. O. 168) y Circular 240 del S. N. T. de 6-7-46.

26 Leña (interventada solamente

en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-1942 (B. O. 290).

27 Manteca de cabra, oveja y vaca.—Nota de la Oficina de Productos Animales de 30-7-46.

28 Oleína.—Circular 548 de 3-1-46 (B. O. 8).

29 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 14-9-45 (B. O. 266) y Circular 548 de 3-1-46 (B. O. número 8).

30 Pan.—Circular núm. 188 de 31-7-41.

31 Pasa moscatel de Málaga (interventada para la circulación fuera de dicha provincia).—Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 10-10-46 (B. O. del Estado 287) y Nota núm. 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22-10-46.

32 Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

33 Patatas de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 474 de 31-5-44 (B. O. 161).

34 Pienso: Alfalfa verde, heno y su paja.—Orden de la Presidencia de 10-1-46 (B. O. número 13) y Circular 555 de 6-3-46 (B. O. núm. 69).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. número 13) y Circular núm. 582 de 11-7-46 (B. O. núm. 202).

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en las fábricas de purés.—Circular núm. 513 de 3-4-45 (B. O. 98).

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11-9-45 (B. O. 271) y 577 de 15-6-46 (B. O. núm. 168).

Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).—Orden de la Presidencia de 28-11-1944 (B. O. 336) y Circular 566 de 17-4-46 (B. O. 112).

35 Piensos compuestos.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).

36 Pimentón molido (interventado para la circulación fuera de las provincias productoras: Murcia, Alicante, Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla).—Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 10 de octubre 1946 (B. O. del E. 287).

37 Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).—

Circular 533 de 28-7-45 (B. O. número 213).

38 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342).

39 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

40 Quesos (cualquiera que sea su clase).—Circular 584 de 1-7-46 (B. O. del E. 215).

41 Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).—Orden de la Presidencia de 28 noviembre 1944 (B. O. 836) y Circular 548 de 3-1-46 (B. O. 8) y Nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45.

42 Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).—Nota de la Oficina del Aceite núm. 197 de 25-5-45.

43 Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella) tostados o sin tostar de avellana, almendra, cacahuet y la semilla de algodón.—Circular 573 de 18-5-46 (B. O. 140) y Nota número 344 de 8-6-46 y Oficio de 28 de septiembre 1946 de la Oficina del Aceite.

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

44 Chatarras de hierro, acero o fundidos y materiales férricos usados.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14-6-1941, 5º apartado (B. O. 179) y Oficio número 7.266 de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

45 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y Circular 296 de 28-8-1945 (B. O. 235).

Sindicato Nacional de la Piel

46 Pieles (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-1942.

Ministerio de Agricultura

47 Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 28-8-46 (B. O. 250).

48 Burras y burros garofiones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

49 Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastillada.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189).

y Orden de la Presidencia de 6-4-45 (B. O. 100) y 22-11-45 (B. O. 331).

50 Hijueta del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 22-6-45 (B. O. 153)

51 Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (B. N. 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. 77),

52 Maderas; Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73) y 18-9-44 (B. O. 265).

53 Patata de siembra.—Circular número 6 de 27-0-45 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. 278).

54 Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.—Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 (B. O. 233) y 12 de enero de 1946 (B. O. 19)

55 Pientones de agríos (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20 del 43).

56 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

57 Semillas: De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º de la Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. núm. 153).

58 Turba.—Orden del Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. 223).

Islas Canarias

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En las Palmas de Gran Canaria:

Abonos nitrogenados y orgánicos, cámaras y cubiertas, carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos), carburos, carnes, ganado en general, hortalizas y verduras, huevos, leche, manteca en general, pescado fresco

co y en hielo, queso y tejidos — Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, núm. 3.884, de 15-3-46 y telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife:

Abonos químicos y vegetales, boniatos, carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos), caburos, carnes frescas y saladas, caucho, envases de harpillera, frutas frescas y secas, ganado vacuno, hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates), huevos, leña, manequilla, miel de caña, pescado fresco y salpreso, productos del cerdo, queso y tejidos. — Oficio de la Delegación Provincial de A. y T. de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo. «Siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículos de se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. número 271 de 6 de octubre de 1946 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14-9-45 (B. O. del E. 266) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Circular 540 de 15-10-45 (B. O. 294).

Burgos 11 de noviembre de 1946. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Delegación Provincial de Estadística

Para resolver diversas consultas formuladas a esta Delegación sobre la manera de llenar el cuestionario para la «Estadística de propietarios rurales», se hace saber que cuando un propietario posea fincas de secano, regadío y montes, se ha de contar como tres propietarios, uno por cada concepto. Ahora bien, dentro de cada uno de estos apartados, se contará como un solo propietario aunque lo sea de varias o muchas fincas.

Debe tenerse en cuenta, además, que la columna «Número de fincas», se ha de rellenar con independencia de las otras dos: «Número de propietarios» y «Total de hectáreas». Con un ejemplo se aclarará este criterio: Si un propietario, refiriéndose a «secano» solamente, posee 2 fincas de 3 hectáreas; 4 de 7 hectáreas; una de 21 hectáreas, y una de 56 hectáreas, (que hacen en total 111 hectáreas), ha de figurar anotado en el grupo «De 100 a 250 hectáreas», como un propietario y las 111 hectáreas en el mismo renglón y grupo. Pero las fincas se anotarán en la columna encabezada «Número de fincas», del modo siguiente: 2 en el grupo «De 3 a menos de 4 hectáreas»; 4 en el «De 5 a 10 hectáreas»; una en el «De 20 a 50», y una en el «De 50 a 100», siendo, como es lógico, todas estas cifras un sumando parcial, dentro de cada grupo, que habrá de agregarse a los datos análogos del mismo grupo. De igual forma se procederá en los apartados de «regadío» y «montes y pastos».

Debe hacerse presente a los señores Alcaldes que manifiestan no poder llenar el cuestionario por no obrar en las oficinas municipales los documentos de la contribución rústica, que la presente estadística es ajena por completo a fines fiscales y tiene por objeto el estudio de la propiedad rural con referencia a modalidades demográficas, específicas. En caso de no poseer los Ayuntamientos datos anteriores de donde sacar los elementos que pide el cuestionario, han de acudir a información directa de propietarios y cultivadores, haciendo valer, si fuera necesario, la obligación de facilitar los datos estadísticos solicitados por el Instituto Nacional de Estadística que establece el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, por la que se reorganiza la estadística oficial.

Se advierte finalmente, que en casos de resistencia o pasividad injustificada, se designará un funcionario para que se persone en el Ayuntamiento para comprobar la certeza de la dificultad alegada y deducir las responsabilidades que procedan.

Burgos 12 de noviembre de 1946.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

D. Benigno Morales Riaño, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma,

Hago saber: Que en el Expediente que se instruye por débitos de la Contribución Rústica; perteneciente a los años que se dirán y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de Hacienda de esta provincia en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son de domicilio desconocido para esta Recaudación, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del R. D. de 2 de mayo de 1926.

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Covarrubias

1939

Felisa 6,35
Beltrán Juarros 1,95
Herederos de González Gallo 2,38
Abelardo del Alamo 2,80
Herederos Anselmo del Alamo 18,25
Asensión Arauz 1,54
Antonio Ahedo Camarero 9,23
Angel Cano 1,05
Albelto Castro Juarros 0,53
Aniceto Camarero Ahedo 3,36
Herederos de Apolinar Gallo 1,72
Aurelia López 0,79
Agustín Moneo 1,46
Anselma Martínez Arroyo 0,71
Antonio Marcos 0,72
Angela Nebreda 6,88
Angel Revilla y Félix Ortiz 0,84
Angela de la Riva 0,78
Andrés Santos 4,37
Herederos de Balbina Cristóbal 1,05
Braulio Camaero Camarero 7,37
Basilisa López López 0,65
Benigno de María 4,80
Herederos de Bárbara Marrón 18,16
Bárbara Marrón 0,79
Benita Ortiz 0,26
Bernardo Sanz 1,42
Cipriano Ahedo Camarero 5,34
Herederos de Claudio Bajo 0,76
Hros. de Cipriano Cristóbal 0,26
Ciriaco Camarero Camarero 10,38
Cosme González Juarros 0,71
Carmen Gallo 0,53
Ciriaco Ibáñez Portugal 3,22
Cristina Juarros León 0,72
Cosme Juarros Portugal 2,38
Consrantino López, 16,54
Cuevas de Mecerreyes 0,38
Casilda Tejedor 0,26
Daniel Arauz 0,83
Dolores Barbadillo 2,20
Dolores Casado 6,47
Dolores Gallo 2,82
Dominica Gil 1,94
Dolores Ibáñez 7,55

Daniel Juarros 0,39
 Dolores Juarros 1,08
 Domingo Ortiz 2,89
 Domingo Hortigüela González 14,44
 Domingo Tejada 1,81
 Emilia Alonso 2,44
 Eugenio Barbadillo 1,86
 Eleuterio Cuevas 0,59
 Herederos de Esteban Casado 11,38
 Eleuterio Camarero Izquierdo 3,07
 Herederos de Emilio Esteban
 Herminio Gallo 1,35
 Hermenegildo González 0,48
 Evilasio de Juana 5,87
 Idem 0,52
 Eladia Juarros 0,36
 Eugenio Juarros Merino 2,12
 Herederos de Eugenio Juarros 1,31
 Esteban Miguel 1,77
 Esteban Hortigüela 1,92
 Engracia Sanz 0,90
 Filomena Alameda 0,71
 Francisco Arroyo 0,26
 Felisa Cuevas 1,15
 Félix González 0,66
 Fernanda González 2,12
 Herederos de Felipe Gallo 2,81
 Herederos de Froilán González 32,13
 Felipe Juarros 0,71
 Feltsa Juarros 14,66
 Fidela Juarros Tejada 13,66
 Félix López 1,43
 Francisca López 4,49
 Florencio Martínez Bravo 11,87
 Félix Nebreda 0,79
 Filomena Nebreda López 2,82
 Hos. de Filomena Nebreda 13,06
 Faustina Núñez 0,39
 Félix Ortiz 16,18
 Felipe Hortigüela 21,65
 Felisa Hortigüela López 8,56
 Felisa Pardo 1,33
 Felisa Parga 0,27
 Hos. de Fermín Portillo 0,66
 Idem 0,79
 Francisca Renes 1,44
 Felisa Rodríguez 0,75
 Hos. de Felisa Revilla 0,53
 Gregorio Castro 1,92
 Gertrudis Juarros 1,59
 Gregorio Juarros 31,25
 Gregorio Marrón 62
 Gregorio Revilla Hortigüela 0,45
 Gerónimo de la Riva 3,51
 Hos. de Gregorio Szbiños 1,56
 Ildelfonso Arranz Arribas 0,59
 Isidro Beltrán 1,02
 Hipólito Cano 9,77
 Isaac Gutiérrez 3,40
 Hilario Juarros 44,92
 Inés Martín 6,55
 Isidra Hortigüela 0,26
 José del Alamo 4,74
 Juana Arnáiz 1,76
 Julia Arribas 2,24
 Jesús Cano 0,21
 Jesús Castro 4,93
 Jesús Castro León 1,85
 Juan Cenón 0,61
 Juan González 1,70
 Juana González 12,44
 Hos. de Juan Guarros 24,98
 Juan Guarros 18,74
 Juan Juarros 2,35
 Juan Juarros Gil 4,40
 José Juarros Ortiz 2,41
 Juan Marrón 0,73
 Juliana Merino 0,77
 Hos. de Juan Núñez 0,53

Juana Hortigüela 13,38
 Juliana Hortigüela 0,38
 Juana Ortiz 1,05
 Juan Revilla Juarros 0,53
 Juan Revilla 29,46
 Juan Sanz Marrón 3,71
 Jonás Subiñas 0,53
 Julián Subiñas Heras 5,05
 Hos. de Juan Velasco 0,58
 Lucía Andrés 1,05
 Luis Araus Juarros 51,57
 Hos. de Lucas González 0,93
 Leandro Juarros 0,59
 Lucía Fuente 0,18
 Lorenzo Puente Camarero 1,60
 Laurentino Renes 3,75
 León Rodrigo Castro 0,29
 León Rodrigo 2,94
 León Tejada 0,36
 Luciano Tejada 1,60
 Manuel Alcalde Arroyo 16,71
 Manuel Araus 5,74
 Miguel Ansin 0,59
 Manuel Barbadillo 2,85
 Manuel Castro 61,35
 María Cristóbal 1,59
 Mariano Camarero Renes 8,03
 Martina Camarero Serrano 0,27
 Manuel Eugenio 3,82
 Hos. de M. Gallo 8,35
 Manuel Gallo 2,38
 Marcos González 3,81
 Manuel González 6,41
 María González Hortigüela 9,46
 Miguel Juarros 10,56
 Manuel Juarros 10,24
 Hos. de Matías Juarros 0,59
 Hos. de Martín Lope 2,41
 María Marrón 1,91
 Mariano Marrón Sanz 2,12
 Manuela Martín 0,36
 Mercedes Martín 0,52
 María Núñez 4,13
 Moisés Ortega 3,09
 Mariana Revilla Hortigüela 2,93
 María Sanz 1,29
 Nieves Cristóbal 0,39
 Nemesio Esteban 1,05
 Nemesio Ortiz 0,53
 Pilar Camarero 2,85
 Petra Gallo 0,38
 Petra González 0,39
 Hos. de Plácido González
 Hnos. de Pedro Merino 1,34
 Quiteria Casado 2,97
 Ricardo del Alamo 11,11
 Rzperto Ahedo Camarero 13,48
 Rosalía Beltrán, 3,17
 Hos. de Rafael Bermajo 1,19
 Hos. de Román Castro 0,71
 Rafael Camarero 21,11
 Rufina Juarros 1,45
 Rosa Hortigüela 4,22
 Sotera Beltrán 0,54
 Satuanino Camarero 0,53
 Hos. de Santiago Cristóbal 2,25
 Santos Juarros 0,29
 Saturnino Ortiz 0,53
 Hos. de Sotera Ortiz 6,73
 Socorro Hortigüela 1,06
 Teresa Camrroer Núñez 0,74
 Tobias Gallo 1,92
 Hos. de Teresa Gil 0,94
 Tomás Núñez 3,85
 Tomás Núñez del Pino 2,44
 Hos. de Teresa Ortiz 0,81
 Tomasa Urbón 5,55
 Vicente Cob 0,37
 Victorina Gallo 1,47
 Victoriano González 2,28
 Hos. de Victoria Juarros Alonso 0,62
 Vicente Juarros 0,69
 El mismo 5,77
 Victoria Juarros Portillo 56,15
 Vicente López 91,15
 Valentín Nebreda 0,53
 Víctor Nebreda Juarros 47,49
 Valentín Renes 12,70
 Hos. de Valentín Renes 11,40
 Zacarías Hortigüela Juarros 13,03
 Vecinos de Castroceniza 152,94
 Vecinos de Cebreco 143,63

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Valmala

El día 2 de diciembre próximo y hora de las nueve, se celebrará la subasta de los pastos que anuncia el B. O. de esta provincia del día 2 de octubre último, tasados en 21.520 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones del Distrito Forestal y al administrativo de este Ayuntamiento.

Valmala 7 de noviembre de 1946.
 =El Alcalde, Emilio Alarcia

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de Burgos y bajo las condiciones generales publicadas en el B. O. de la provincia, núm. 152, de fecha 5 de julio del año actual, se hace saber que el día 19 del próximo mes de diciembre, a partir de las doce horas y con intervalo de media en media hora, tendrán lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, o la del Concejal que legalmente me sustituya, un funcionario de Montes, si lo desea, y asistencia del señor Secretario municipal, como autorizante, las subastas que a continuación se indican:

Una relativa a 2.026 estéreos de leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y brezo para carbón, excepto en los acotados, y hoja de roble para el ganado sin cortar ramas gruesas en el monte «La Dehesa», de este Ayuntamiento, tasados en 10.130 pesetas.

Otra id. a 90 estéreos de leñas muertas, arranque de tocones viejos y malezas en el monte «La Manga», de este Ayuntamiento y Vilviestre del Pinar, tasados en 360 pesetas, y

Otra id. a 525 estéreos de leñas muertas y rodadas, tocones viejos y maleza en el monte «Revenga», de este Ayuntamiento y Canicosa y Regumiel de la Sierra, tasados en 2.100 pesetas.

Los pliegos, cerrados, para tomar parte en las referidas subastas se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, siendo presentados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta igual hora del día anterior al en que se celebre la primera subasta, y en el acto de las mismas para las dos restantes; acompañando además a los citados pliegos los documentos previstos en los artículos 15 y 14, respectivamente, del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Quintanar de la Sierra 11 de noviembre de 1946.—El Alcalde, D. Santamaría

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

El día 5 de diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte Lomomediano, de este término municipal, por cinco años, para pastar 1.905 cabezas de ganado lanar, 750 de cabrío, 120 de vacuno y 115 mayor, por la tasación de 55.630 pesetas.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, núm. 152,

de 5 de julio último, y por el de las económicas formado por el Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes.

Barbadillo de Herreros 10 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Gregorio Ballesteros.

Alcaldía de Sedano.

Ateniéndose al pliego de condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia del día 5 de julio último, y a las económicas que se fijan por el Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial, el día 5 de diciembre próximo, a las once horas de su mañana, la subasta de 100 estéreos de leña a extraer del monte «Valdecortes», tasados en 600 pesetas.

Sedano 9 de noviembre de 1946.
 =El Alcalde accidental, Leonardo de la Iglesia.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio último, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, para el día 27 de noviembre, a las once de la mañana, la segunda subasta de aprovechamiento de pastos en el monte «El Pinar».

Tubilla del Lago 11 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Cristino Abajo.

El día 12 del actual desaparecieron de esta Capital dos caballerías de las señas siguientes: un caballo de pelo castaño, paticalzado de las tres patas y estrellado, y un burro castaño, de seis cuartas cuartas de alzada. Quien sepa su paradero puede avisar a su dueña Trinidad Jiménez, Arco de San Esteban, 11, Burgos.

Vendo, sin intermediarios, casa planta y piso, 32.000 pesetas. Casa y pisos nueva construcción, llave en mano, mejor zona Burgos.

Informes, Vadillos, 48, 2.º, centro. 9

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
 Pago de cupones - Depósitos
 Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

1

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311